

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Gobierno del Estado de Morelos.- Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES; LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE LA REGION CENTRO Y EJE NEOVOLCANICO, EL INGENIERO GUILLERMO RAMIREZ FILIPPINI, ASISTIDO POR EL DOCTOR DAVID VALENZUELA GALVAN, DIRECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE HUAUTLA; POR OTRA PARTE, LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA CEAMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO EN ADMINISTRACION FERNANDO BAHENA VERA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, EL BIOLOGO PEDRO JUAREZ GUADARRAMA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JORGE MARTINEZ URIOSO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL ARQUITECTO EDUARDO MORALES ORFALY; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Así mismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen, por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y

local, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales y del Distrito Federal para formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. La superficie del área de estudio corresponde a la totalidad del Municipio de Tlaquiltenango, localizado entre los paralelos 18°37'44" de latitud norte y los 90°09'37" de longitud Oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 911 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una extensión territorial de 581.778 kilómetros cuadrados, característica que lo mantiene como el primer lugar de la entidad. Esta cifra representa el 11.73% de la superficie total del Estado de Morelos, aun cuando su territorio es el más grande, el 57.24% es selva y 1.46% se constituye por bosques, contando además con la mayor reserva ecológica protegida en el estado, limita al norte con los Municipios de Zacatepec, Tlaltizapán y Ayala; al Este con el Municipio de Tepalcingo y el Estado de Puebla; al Sur con los Estados de Puebla y Guerrero; al Oeste con los Municipios de Puente de Ixtla y Jojutla.
- VIII. Que dentro de los límites del Municipio de Tlaquiltenango se encuentra una porción del Area Natural Protegida de competencia Federal: Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla con fecha de publicación de decreto en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1999.
- IX. En el Estado de Morelos actualmente está en proceso el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Entidad.
- X. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Tlaquiltenango, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar

acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación.
- d) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Morelos, el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 5, Colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

- a) Es un órgano desconcentrado de “LA SEMARNAT” tal y como lo establecen los artículos 2 fracción XXXI inciso d y 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Sus representantes el Ing. Guillermo Ramírez Filippini, Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico y el Dr. David Valenzuela Galván, Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 150 Fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Es un organismo involucrado en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango, de conformidad con el artículo 150 fracción XI, del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, cuya expresión textual menciona, que entre sus atribuciones están las de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- d) Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calle Nueva Tabachín, No. 104, Col. Tlaltenango, C.P. 62170, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. Declara “LA CEAMA”, a través de su representante que:

- a) Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079 de fecha 29 de septiembre del mismo año.
- b) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 5 de la ley que la crea, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre ésta y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales.
- c) Entre sus funciones están las de formular la política ecológica y de protección al ambiente del Estado de Morelos, formular y desarrollar Programas y realizar las acciones que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en este caso con “EL AYUNTAMIENTO”.
- d) Sus representantes, el M.A. Fernando Bahena Vera, Secretario Ejecutivo y el Biól. Pedro Juárez Guadarrama, Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, están facultados para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II, 16 fracción XII de la ley que crea a “LA CEAMA” y 1, 17, 18, 19, 20 fracciones VII, XIV y XV, y 21 fracciones XVIII, XIX, XX de su Reglamento Interior.

- e) Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Plan de Ayala, número 825, 4 nivel de la Plaza Cristal, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, código postal 62350.

IV. Declara “EL AYUNTAMIENTO”, a través de su representante que:

- a) Es un órgano de Gobierno Municipal de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 38 fracción VIII, IX y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual cuenta con autonomía funcional en acciones de gobierno.
- b) Tiene capacidad jurídica para celebrar convenios y su representación recae en su Presidente Municipal Constitucional el Lic. Jorge Martínez Urioso, asistido por el Secretario Municipal Arq. Eduardo Morales Orfaly.
- c) El Lic. Jorge Martínez Urioso, acredita su personalidad como Presidente Municipal Constitucional mediante constancia de mayoría de fecha ocho de julio del dos mil diez, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.
- d) En Sesión Ordinaria de Cabildo, número 37 de fecha diecisiete de junio del dos mil diez, se acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coordinación, con la finalidad de que de manera conjunta con la “SEMARNAT”, “LA CONANP”, y “LA CEAMA” se trabaje en la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.
- e) El presente convenio está encaminado a satisfacer las demandas de la población del municipio de Tlaquiltenango, mediante la elaboración del proyecto denominado, “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO”, el cual se llevará a cabo con fundamento en el acuerdo que emitió la Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXIX legislatura 2003/2006 en el Estado de Morelos, de fecha 28 de julio del 2004, para que los 33 municipios del Estado de Morelos elaboren su Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio; tal y como lo manda el artículo 8 fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 24 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- f) Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calle Emiliano Zapata S/N, Colonia Centro, Tlaquiltenango, Estado de Morelos. C. P. 62980.

V. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

- a) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Que es su voluntad, suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad del territorio del Municipio de Tlaquiltenango y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.
- c) Sus representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que suscriben el presente convenio, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la firma del presente convenio.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 15, 16, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 114, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 fracción XVI, 12, 24, 25 fracciones I, V, VII párrafo sexto y 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o. fracción XXI inciso d, 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI, 41, 69, 112 fracción II, 141 y 150 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 5 numeral 26, 17, 38 fracciones VIII, IX, XXVIII, XXXV, XXXVI, 41 fracción IX, 55, 76, 78 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a actuar de manera coordinada y conjuntar recursos en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de "EL PROGRAMA", la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT":

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio, así como realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones que requieran para ello; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP":

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio, así como realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones que requieran para ello;
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CEAMA":

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos, datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio;
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia;
- c) Conducir sus acciones en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia:

- b) Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran, a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y
- f) Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

SEPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE “LAS PARTES”. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango en lo sucesivo “EL COMITE”, que será presidido por “EL AYUNTAMIENTO” y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente convenio.

“EL COMITE” estará integrado de la siguiente manera:

I. Por “LA SEMARNAT”

El Delegado Federal

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la Delegación Federal.

II. Por “LA CONANP”

El Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico

El Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla

III. Por “LA CEAMA”

El Secretario Ejecutivo

El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente

IV. Por “EL AYUNTAMIENTO”

El Presidente Municipal Constitucional

El Regidor de Protección Ambiental

El Regidor de Obras Públicas

El Síndico Municipal

La Coordinadora de Ecología Municipal

V. Por LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, que serán propuestos y electos libremente por los integrantes del comité arriba citados.

Una vez constituido “EL COMITE” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITE”.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE”, estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la instalación de “EL COMITE”. Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACION DE “EL COMITE”. “EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ORGANO EJECUTIVO”), responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias tendientes de la formulación, aprobación, expedición y la ejecución de “EL PROGRAMA”. “EL ORGANO EJECUTIVO” estará conformado por representantes de cada una de “LAS PARTES”, los cuáles preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente; y
- b) Un órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ORGANO TECNICO”), responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de “EL PROGRAMA” y estará conformado por los representantes que designe “EL ORGANO EJECUTIVO”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITE”.

“EL ORGANO EJECUTIVO”, de “EL COMITE”, nombrará a los integrantes del “ORGANO TECNICO” en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

“EL ORGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ORGANO TECNICO”, establecerán los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITE” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”. “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Definir las bases para precisar el área de estudio que abarcará el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango;
- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de “EL PROGRAMA”;
- III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el Proceso del Ordenamiento Ecológico;
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Tlaquiltenango;
- V. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; y,
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.

“EL COMITE”, dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITE”, a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA PRIMERA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA”, deberá contener de manera declarativa y no limitativa lo siguiente:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL AYUNTAMIENTO” y “LA CEAMA”, lo instrumenten en el territorio del Municipio de Tlaquiltenango;
- II. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- III. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de “EL AYUNTAMIENTO” que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto, de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso, se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”.

DECIMA TERCERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango, mediante la creación de una Bitácora Ambiental, la cual será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas, de conformidad a lo establecido por los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE”, determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten las partes y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Información Pública, Estadística y protección de datos Personales del Estado de Morelos.

"LAS PARTES", acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. "LA SEMARNAT" y "LA CEAMA", deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, respectivamente, en un término no mayor de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad del Estado de Morelos.

DECIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio, se podrá modificar, durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES", a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo ser revisado a fin de evaluar su cumplimiento y el logro del objeto para el cual fue establecido, pudiendo en términos del presente instrumento ser modificado, prorrogado o concluirse de manera anticipada, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES", que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Este Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de manera amistosa por "LAS PARTES".

No obstante, de subsistir las diferencias, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

En caso de suscitarse alguna controversia, generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Delegado Federal de la Semarnat en el Estado de Morelos, **Ramón Eduardo Rosado Flores**.- Rúbrica.- Por la Comisión Nacional de Areas Naturales y Protegidas: el Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico, **Guillermo Ramírez Fillipini**.- Rúbrica.- El Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, **David Valenzuela Galván**.- Rúbrica.- Por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente: el Secretario Ejecutivo, **Fernando Bahena Vera**.- Rúbrica.- El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, **Pedro Juárez Guadarrama**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Jorge Martínez Urioso**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Eduardo Morales Orfaly**.- Rúbrica.
